

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Julio de 1932:

Gozón

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Tineo

Coriza gangrenoso, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, muerto 1.

Gijón

Perineumonía exudativa, especie bovina, invadidos 3, muerto 1, quedan enfermos 2.

Piloña

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Colunga

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Nava

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Siero

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Noreña

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Navia

Idem, especie bovina, invadido muerto 1.

Villaviciosa

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Cangas del Narcea

Idem, especie bovina, invadidos 2, quedan enfermos 2.

Navja

Mal rojo, especie porcina, invadido 1, curado 1.

Cangas del Narcea

Idem, especie porcina, invadidos 8, curados 6, quedan enfermos 2.
Peste porcina, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo

Triquinosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 20 de Julio de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador interino,
Valentín Álvarez

R. al núm. 2.025

Diputación provincial de Oviedo

—:—

Negociado de Cédulas—Anuncio

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día 19 del presente mes, acordó abrir el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1931, en los Ayuntamientos de Llanera, Boal, Amieva, San Tirso de Abres, Caravia, Valle Bajo de Peñamellera, Degaña, Colunga y Ribadesella, por espacio de dos meses, a contar del día 26 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de la Corporación interesada y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 22 de Julio de 1932.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Valentín Álvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

—:—

Sesión de 21 de Junio de 1932

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. González Peña, Presidente, y con asistencia de los Sres. Alvarez, García Fernández, García del Valle, González Fernández y Cancio, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vistas las cuentas que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los pagos efectuados por el Pagador de la Sección D. Adolfo Hévia, en las obras de construcción del camino vecinal de Entrago a Taja, que imor-

tan 2.900 pesetas una, y la otra 5.000; se acordó aprobarlas.

Vista el acta que remite por triplicado el Ingeniero Director de Obras provinciales, de recepción definitiva de las obras de construcción del puente sobre el río Nalón, en Valduno; y la instancia del que fué contratista de las mismas, D. Bernabé Morales Almedro, solicitando la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria de Fondos de esta Diputación; se acordó aprobar la expresada acta y remitir dos ejemplares de la misma al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que envíe un ejemplar al Ministerio de Obras públicas, y que se devuelva al Sr. Morales la fianza constituida.

Accediendo a lo solicitado por D. Gustavo F. Bueta, contratista de las obras del camino vecinal de Vega a Tuilla; se acordó devolverle la fianza que pare garantizar la ejecución de las mismas tiene constituida en la Depositaria de Fondos de esta Diputación.

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día siete del corriente, de la que resulta haber sido adjudicadas provisionalmente a D. José Sirgo Miguel, vecino de Somió, Gijón, como único licitador, las obras de construcción de la carretera de Serín a Villar de Serín, en la cantidad de 67.132 pesetas 0,6 céntimos; se acordó aprobarla, adjudicar definitivamente el remate al mencionado licitador por la cantidad expresada y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurra a formalizar el correspondiente contrato, previo el pago de los derechos de inserción de anuncios, gastos notariales y demás a su cargo.

Dada cuenta de una instancia de D. Manuel Posada Noriega, vecino de Colombres y encargado por las Juntas de Taranes y Tanda (Ponga), de la construcción del camino vecinal de Mestas a Taranes por Tanda, interesando se le manifestase si en la liquidación de las obras del mencionado camino existe saldo o adicional sobre el presupuesto primitivo; se acordó comunicar a la Junta vecinal de Taranes y Tanda, así como al señor Posada Noriega, que según los datos tomados por el Ingeniero Director de Vías y Obras pro-

vinciales, según éste manifiesta, para redactar la oportuna liquidación, se deduce que habrá un presupuesto adicional no inferior a 15.000 pesetas.

Visto el proyecto que remite a informe el Ingeniero Jefe de Obras públicas, presentado por la Sociedad Electricista de Siero, y Noreña, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Pola de Siero a Vega de Poja y Marcenado; se acordó informar en el sentido de que debe efectuarse el cruce con el camino vecinal de Pola de Siero al límite de Sariego, con arreglo a las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, comprometiéndose además el concesionario al abono de las tarifas con arreglo a las cuales deben de tributar estos servicios emplazados en la Zona de servidumbre de los caminos vecinales.

Visto el expediente informativo que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y el proyecto de la carretera de Vegadeo a Oubiaño, Sección de San Martín de Oscos a Grandas de Salime, trozo de San Pedro a Pesoz; se acordó informarle favorablemente con adición de la rampa al pueblo incomunicado de Villamarzo, interesada por el Ayuntamiento de Pesoz.

Dada cuenta de una instancia de D. Manuel Fernández Vaquero, vecino de Lena, interesando para los herederos de D. Joaquín García García, como tutor que es de éstos, la devolución de la fianza que tenía constituida como contratista que fué de las obras del camino vecinal de Moreda a Santibañez, Sección de Infestiella a Santibañez; se acordó según se interesa, devolver al D. Manuel Fernández, la expresada fianza, siempre que acredite la personalidad con que lo solicita.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, referente al pago de lactancia del primer trimestre del año actual, importante 26.198,57 pesetas, que fueron satisfechas con las 31.365 pesetas del libramiento expedido a favor de don Desiderio González, Administrador de dicho Asilo, quedando un sobrante de 5.166,43 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se una como justificante al libramiento expresado.

Visto el presupuesto para el pago de lactancia del segundo trimestre del corriente año, que asciende a 31.560 pesetas; se acordó aprobarlo y pasarlo a la Ordenación de pagos para que se expida a favor del Administrador de la Residencia provincial de Niños, un libramiento por 26.393,57 pesetas, que con las 5.166,43 pesetas sobrantes del pago del primer trimestre, suman el importe del actual.

Dada cuenta de una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando se le autorice para adquirir por administración alpargatas con destino a los asilados, por coste aproximado de 1.500 pesetas; se acordó conceder lo que se solicita, que se abone el importe de la adquisición con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 2.º del presupuesto del Asilo, que se realice con intervención del Diputado Visitador y que se rinda en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la comunicación remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando se le autorice para adquirir por administración, maderas de pino y castaño con destino a la carpintería y ebanistería de aquel Establecimiento, por coste de 1.200 pesetas; se acordó acceder a lo solicitado, que se abone el importe de la adquisición con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VII, artículo 2.º del presupuesto del Asilo, que se realice con intervención del Diputado Visitador, y que se rinda en su día la oportuna cuenta justificada.

Se acordó aprobar la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, que importa 821,92 pesetas de los gastos habidos en la instalación de gas y adquisición de accesorios para la instalación de la chocolatería en la Residencia provincial de Niños, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a las 5.000 pesetas consignadas en el Capítulo VII, artículo 2.º, partida 1.ª del presupuesto especial del Establecimiento.

Vista una comunicación de la Alcaldía de Aller, manifestando haber sido recogida en Piñeros una pordiosera de la que se ignora su nombre, naturaleza y vecindad, y solicitando se la admita en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó según se interesa, admitirla en dicho Asilo.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador, se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro a Evaristo Rodríguez Díaz, de Las Regueras, y Elvira García Fernández, de Las Cuestas de Loreda (Mieres), previo reconocimiento facultativo, a fin de comprobar que no paden enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Vistas las cuentas que remite el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, importantes 53,25 pesetas, por las estancias causadas durante los meses de Marzo y Abril del corriente año, por los menores naturales de esta provincia sujetos a dicho Tribunal; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, que importa 359,65 pesetas, por cuotas de abono urbano e interurbano correspondientes al actual mes de Junio, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Vista la cuenta que presenta el Arquitecto provincial, importante 440,36 pesetas, de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del Palacio provincial desde el 1.º de Abril al 31 de Mayo último; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de 629,45 pesetas, importe de los gastos de adquisición de útiles y herramientas desde 1.º de Enero a la fecha; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta de una carta de la Compañía de Seguros reunidos «La Unión y el Fenix Español», comunicando que en virtud del derecho que se reservó por el artículo 17 de las condiciones generales de la Póliza, rescinde el contrato de seguro de accidentes del trabajo que tenía con la Diputación desde 13 de Junio de 1925, conforme a la Póliza número 3.967, el que quedará anulado el día 28 del corriente mes, se acordó comunicar a la Sociedad aseguradora que esta Corporación queda enterada de la rescisión, si bien habiéndose recibido la carta expresada el día 17, según puede comprobarse por el libro de entrega de la Oficina de Correos, la responsabilidad de la Sociedad no puede terminar el día 28 de Junio, sino el 2 del próximo Julio, toda vez los quince días a que se refiere la cláusula 17, tienen que contarse desde que el notificado quedó enterado de la notificación, y que se anuncie inmediatamente a concurso el seguro de accidentes del trabajo de obreros eventuales de la Diputación.

Se acordó autorizar al Arquitecto provincial, para que proceda a la realización de las obras de construcción del Establo en la Cadellada, y que se expida a su favor un libramiento por 5.000 pesetas para satisfacer los primeros gastos que aquellas ocasionen y que utilice para las expresadas obras, con el fin de que resulten más económicas, los materiales procedentes del derribo de las casas viejas de La Cadellada.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, de las obras de plantación de arbolado ejecutadas por el contratista D. Juan de Gangoiti e Izaguirre, en la Sierra del Fito, concejo de Caravia, que importa 8.827,92 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto provincial.

En atención a las razones que expone el Director del Hospital y de conformidad con lo propuesto por el de la Residencia provincial de Niños, se acordó el ingreso con carácter provisional en este último Establecimiento de las niñas Elena y María Presentación Argüelles Sanchez, naturales del concejo de Ribadesella y vecinas de Mieres, cuya madre falleció en aquel Asilo ignorándose el paradero del padre, debiendo promoverse el oportuno expediente para su ingreso definitivo en dicha Residencia.

De conformidad con lo informado por el Arquitecto provincial; se acordó adquirir de los señores Hijos de D. Raimundo García, el material necesario para instalar la calefacción en la vivienda del Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, por ser la proposición más económica y ventajosa de las presentadas y de las que se dió cuenta en la sesión anterior.

En vista de lo interesado por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó abrir un concursillo entre comerciantes y almacenistas para adquirir telas y ropas para vestuario y camas con destino a aquel Establecimiento por importe de 44.027 pesetas y para lo que habrá de tenerse en cuenta los precios y muestras que para los distintos géneros se especifican en la relación de que se dió lectura.

Accediendo a lo interesado por D. Policarpo Suarez Richard, se acordó autorizarle para examinar los relojes eléctricos instalados en el Hospital provincial y formular presupuesto del coste de su arreglo sin que implique compromiso alguno por parte de esta Corporación.

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931 de los Ayuntamientos de Pravia, San Martín del Rey Aurelio, Somiedo, Proaza, Muros del Nalón y Valle Alto de Peñamellera, se acordó ordenar a las respectivas Corporaciones de dichos Municipios designen persona debidamente autorizada que se haga cargo de las expresadas cédulas en el Negociado correspondiente de esta Diputación; abrir en los mencionados concejos el período voluntario de recaudación del impuesto por espacio de dos meses a contar del día 27 del actual advirtiéndoles a los Ayuntamientos que caso de no ser suficiente dicho plazo deberán solicitar su ampliación con ocho días por lo menos anteriores a la terminación del mismo y publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y de los contribuyentes en general.

Dada cuenta de atenta comunicación del Teniente Coronel Jefe accidental del Regimiento de Infantería número 3, de guarnición en esta capital como consecuencia de la circular del Ministerio de la Guerra de 11 de Abril último, interesando de esta Corporación contribuya a la suscripción abierta para la instalación de la institución «El Hogar del Soldado», se acordó destinar con tal objeto la cantidad de quinientas pesetas con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Excm. Diputación provincial.

Accediendo a lo interesado por D. Arturo del Fresno, vecino de Villaviciosa, en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, se acordó devolverle el importe de las matriculas que hubo de ingresar en el Conservatorio provincial de Música para el examen de su hijo Luis del Fresno, quien no pudo efectuar aquél por fallecimiento del mismo.

Dada cuenta de una comunicación del Director del Hospital participando haber presentado D. Manuel Collantes la renuncia del cargo de Médico de guardia que venía desempeñando, debido a sus ocupaciones profesionales, haciendo constar que por aproximarse a mil ciento el número de enfermos que existe en la actualidad en dicho Establecimiento, es grande el trabajo que se acumula a los Jefes Clínicos y necesarios los servicios de los Médicos Ayudantes que con frecuencia reclaman; se acordó admitir la renuncia del señor Collantes y nombrar con carácter profesional Médico de guardia al Lic. en Medicina y Cirujía D. Eduardo Tapia Espino que lo tiene solicitado y que fué propuesto en segundo lugar por el Cuerpo de la Beneficencia al proveerse últimamente la vacante que existía de Médico Ayudante.

(Concluirá)

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Negociado de Utilidades—Circular

Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido una orden al Director general de Rentas públicas, dictando reglas para aplicar las modificaciones introducidas en la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Dice así:

Al comunicar esa Dirección general a las Delegaciones de Hacienda, en circular de 22 de Abril del corriente año, las modificaciones introducidas en la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria por la Ley de Marzo inmediato anterior, así como las Ordenes de este Ministerio, fechas 15 y 30 del mismo mes de Marzo, dictadas para la más recta observancia de algunos de los preceptos de dicha Ley, las invitó a que formularan ante este centro las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de tales preceptos y manifestó el propósito de establecer la regulación de otras particulares de la propia Ley que la experiencia pudiera aconsejar.

No han llegado a ese centro consultas de las oficinas provinciales acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6.º de aquella Ley, no obstante referirse a la imposición de rendimientos que anteriormente

no figuraban incluidos en la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y hallarse determinada la vigencia y aplicación de esas disposiciones en la primera de las transitorias de la repetida Ley, relativas a la citada contribución, y aunque ello podría suponer que no ha ofrecido dificultades la implantación de los nuevos gravámenes, es oportuno, con ocasión de haber finalizado en 30 de Junio próximo pasado el plazo de la moratoria concedida por el artículo 42 de la Ley de Presupuestos vigente, hacer explícita declaración de la forma en que deben aplicarse los preceptos del mencionado artículo 6.º en su relación con las disposiciones generales de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

A tal efecto, y teniendo en cuenta que la imposición dispuesta por el artículo de que se trata sobre los rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas, gramofónicas y de patentes, marcas y procedimientos de fabrica, transformación y conservación de productos, se establece como adición a la tarifa segunda de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria en el Epígrafe a) de los a su vez adicionados a la misma Ley por la de 29 de Abril de 1920,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se entenderá que rigen acerca del particular los preceptos de la expresada Ley reguladora que se reseñan a continuación:

a) El artículo 7.º, en cuanto a la obligación de las personas o entidades deudoras de aquellos rendimientos, de retener a los respectivos acreedores, en favor del Tesoro, el importe de las cuotas procedentes.

b) Artículo 8.º, en cuanto al momento a que ha de referirse la retención y a la responsabilidad solidaria de las personas o entidades obligadas a retener en concepto de segundos contribuyentes.

c) Artículo 12, en cuanto a la consideración del Estado como acreedor del tanto por ciento que le corresponde como partícipe en los rendimientos sometidos a esta imposición.

d) Artículo 16, en cuanto a las obligaciones que impone a las personas y entidades que paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad como las de que se trata para que retengan y conserven en depósito el importe de la contribución con deducción del 1 por 100 de premio de recaudación; de que declaren a la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia, en la quincena siguiente al término de cada trimestre las cantidades abonadas durante el mismo y la contribución a ellas correspondiente, y de que ingresen éstas, menos el indicado 1 por 100 de premio de recaudación en la Tesorería de la misma provincia en la quincena siguiente a la antes consignada.

e) Artículo 26, en cuanto a las

sanciones procedentes en casos de defraudación o de omisión de las declaraciones reglamentarias.

Segundo. Sin perjuicio de posibles y futuras reglamentaciones que permitan ajustar con mayor perfeccionamiento, y según la experiencia aconseje, la exacción fiscal a las peculiares organizaciones y a las singulares características de los respectivos negocios, se observarán, con relación a la materia de que se trata, las siguientes normas:

a) La imposición de las sanciones que establece el artículo 26 citado en el apartado e), procederá en los casos de incumplimiento de las obligaciones a que el mismo artículo se refiere que ocurran después de publicada esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, y tales sanciones no serán aplicables a las utilidades obtenidas por los respectivos conceptos desde primero de Enero del año corriente, siempre que sean declaradas a la Administración dentro del plazo de treinta días, a contar del de la publicación antes dicha.

b) Una vez presentadas por las personas naturales o jurídicas obligadas a ello las declaraciones a que se viene haciendo referencia se procederá por la inspección técnica a las comprobaciones pertinentes, correspondiendo a la Administración, en caso de que tales comprobaciones no puedan llevarse a efecto por causas imputables al contribuyente obligado a la retención, las facultades conferidas en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Oviedo, 21 de Julio de 1932.—
El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 2.021

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Sección de transportes.

NOTIFICACIÓN

Estando confeccionándose el Padrón del impuesto de Transportes, se notifica a los interesados, cuya lista se inserta a continuación, que si en plazo de ocho días, a contar de esta fecha, no presentan la declaración correspondiente, serán incluidos en el mismo, con arreglo a lo que dispone la Ley de 11 de Marzo próximo pasado.

En las declaraciones deberán hacer constar los datos siguientes:

Traiéndose de viajeros, recorrido que efectúan, número de asientos del vehículo, precio del billete o servicio en todo el recorrido y los viajes que realizan al año.

Tratándose de mercancías, recorrido que efectúan, clase de producto que transportan, detallando si son o no de propiedad del dueño del vehículo, número de viajes que efectúan al año, kilómetros de recorrido en cada viaje y carga máxima.

Manuel Fonseca, O.—5554.

Fontao y Malvar, O.—4962.

El mismo, O.—5872.

El mismo, O.—5763.

Gamboa y Domingo, O.—5991.

Benigno Menéndez, O.—5059.

Manuel Villanueva, O.—6061.

Santiago José, O.—2144.

Horacio Fernández, O.—1729.

Pedro Nuño Valdés, O.—7112.

Rogelio Rodríguez, O.—7170.

Jaime Seguin Pérez, O.—7605.

Aurelio González, O.—7083.

Manuel Menéndez, O.—6892.

Domingo Menéndez, O.—5516.

Alfredo Fombona, O.—4095.

Arturo Alvarez, O.—4099.

Miguel López Lázaro, O.—7742.

José Antonio Alvarez, O.—2117.

Benigno Moro, Gu.—605.

José A. López, O.—5587.

Manuel Prida, O.—4611.

Manuel González, O.—6189.

Cham. de Villaviciosa, O.—7548.

Nicolás Abasolo, O.—3286.

Isidoro Alvarez, O.—4978.

Francisco Baldín, O.—3194.

Eutiquio Caicoya, O.—5787.

Benigno Carbajal, O.—4403.

Valeriano Castiello, O.—4476.

Laureana Cabeza, O.—2740.

Luis Díaz Moreno, O.—5381.

Angel Domingo Gil, O.—4417.

Higinio Fernández, O.—3597.

José Fernández, P.—329.

Rafael Fernández, O.—6481.

Fermin García, O.—4062.

Jenaro García, O.—2295.

José González, O.—7130.

Alfredo Meana, O.—7052.

Manuel Meana, O.—679.

Antonio Menéndez, O.—722.

Benigno Moro, Gu.—605.

Corsino Muñiz, O.—3679.

Manuel Muñiz, O.—4808.

Celestino Pérez, O.—6926.

Manuel Prida, O.—4611.

Rogelio Riestra, O.—6876.

Eliseo Revuelta, O.—6414.

Alfredo Sánchez, O.—3112.

Bautista Suárez, O.—3012.

José Suárez, O.—6983.

Sixto Vigil, M.—15181.

Anselmo Alonso, O.—3082.

Nicolás Abasolo, O.—2570.

El mismo, O.—4859.

Severiano Alvarez, M.—12190.

José Cárceles, O.—3095.

José Criado, O.—5108.

El mismo, O.—4418.

Alfredo Cuervo, O.—4100.

Manuel Diaz, O.—2557.

José Díaz F., O.—3113.

El mismo, O.—5018.

Alfredo Diaz, O.—3706.

Braulio Fernández, O.—6249.

Ramón Fernández, O.—7044.

El mismo, O.—7050.

Arturo Fernández, O.—7905.

Alfredo Fombona, O.—4095.

Faustino Fuentes, O.—3055.

El mismo, O.—2524.

Malaquias Morales, O.—4690.

Braulio Fernández, O.—6249.

Juan Rodríguez, O.—3026.

Engunio Hévia, O.—2019.

Angel Gallego, O.—7390.

Manuel González, O.—7433.

Alfredo García, O.—7467.

José García R. O.—2835.

Ramón Horcasitas, O.—1400.

Francisco Huertas, O.—4783.

Aquilino Iglesias, O.—3223.

Adolfo Infesta, O.—4878.

Angel Junquera, O.—3600.

Aquilino Junquera, O.—2181.

Emma Junquera, O.—5301.

Eleuterio López, O.—2201.

Aquilino López, M.—22280.

José M. Martínez, O.—2277.

El mismo, O.—4768.

Santos Medio, O.—5401.

Fernando Medio, O.—3764.

Luciano Cueto, O.—5259.

Amada Alvarez, O.—5182.

Antonio Menéndez, O.—4740.

El mismo, O.—3041.

María V. Paraja, O.—5370.

Félix Alvarez, O.—4296.

Luis Pérez, O.—4974.

Eliseo Revuelta, O.—5781.

Sergio Rodríguez, O.—2636.

El mismo, O.—4040.

José Rodríguez, O.—3754.

Jesús Rodríguez, O.—7393.

Servando Solís, O.—4236.

Alfredo Suárez, M.—13577.

Marcelino Suárez, O.—5958.

Antonio Tuero, M.—3358.

Manuel González, O.—6189.

Gijón, 19 de Julio de 1932.—El Administrador, P. S., Bernabé Cuesta

R. al núm. 1.906

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Carreteras.—Servidumbres

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Director del Grupo «Legalidad», de la Sociedad Hullera Española, solicita en nombre y representación de la misma, autorización para construir un paso inferior en el km. 8, hm. 9 de la carretera de Lillo a Santullano, para la explotación de la capa de bulla denominada «Jota», cuyo afloramiento se manifiesta en las inmediaciones de dicha carretera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se abre información pública por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Aller, las reclamaciones que estimen convenientes contra la autorización solicitada, a cuyo efecto se hallará el proyecto de las obras del mencionado paso inferior, de manifiesto en la Sección Administrativa de esta Jefatura, durante el indicado plazo.

Oviedo, 20 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 1.915

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Concurso para la plaza de Guarda Jurado del trozo Llamo - Code, del abastecimiento de aguas de Oviedo.

La Excm. Corporación municipal acordó, en sesión celebrada el día 1.º de Julio del año en curso, sacar a concurso la plaza de Guarda Jurado del trozo Llamo-Code, del abastecimiento de aguas de Oviedo, con las siguientes bases:

1.ª La plaza de Guarda Jurado tendrá la categoría de 2.ª clase y última y estará dotada con el haber anual de 2.370 pesetas.

2.ª El plazo de presentación de

Instancias será de ocho días, y ocho días más para la presentación de documentos, que se estimará a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los documentos deberán presentarse en el Registro general de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de 10 a 13.

3.^a La edad de los concursantes, la mínima será de 25 años y no excederá de 35.

4.^a Presentarán certificados o justificantes de poseer el oficio de albañil o mampostero, así como certificación del Registro civil, de buena conducta y de carecer de antecedentes penales.

5.^a La residencia obligatoria será en la casa construída por el Ayuntamiento en el Llamo.

6.^a Las instancias se reintegrarán con póliza de 1,50 pesetas del Estado y timbre municipal de 0,25 pesetas, acompañando la cédula personal.

Oviedo, a 15 de Julio de 1932.—
El Alcalde, Félix Miaja.

R. al núm. 1.903

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Arturo Bernardo, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, contra resolución del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, relativa a casa habitación del Maestro de San Pedro de los Arcos, se dictó por dicho Tribunal provincial la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; y al otrosí como se pide dejando nota en autos.

Oviedo, quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Antonio de la Escosura Rubricado

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

Juzgado de Cangas de Onis

Don Mariano Berrojo Ruiperez, Oficial habilitado y en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis y su partido, por disfrutar licencia el propietario.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el señor don José Perez Sanchez, Abogado, Juez municipal de este término y en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por disfrutar permiso de verano el propietario, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, los esposos don Nicolás Rivero Gonzalez y doña Maria Alonso Sanchez, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Sames, en el Ayuntamiento de Amieva, declarados pobres en sentido legal para litigar en estos dichos autos, y en tal concepto, representados por el Procurador don Fernando Fernandez Rosete y dirigidos por el Letrado don Manuel Tejuca Cueto, y de la otra, como demandada, la herencia yacente de don Fernando Fernandez Vega, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fué del mismo pueblo de Sames, y en su nombre, la heredera universal testamentaria del mismo, su esposa doña Mercedes Vega Garcia, también mayor de edad, viuda, dedicada a las labores, y igual vecindad, la que se halla representada por el Procurador don Zoilo Iglesias Herrerin y defendida por el Abogado don Ramón Crespo Sobrecueva, sobre acción negatoria de vistas rectas, distancias de plantaciones y otros extremos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda entablada por el Procurador don Fernando Fernandez Rosete, en nombre de los esposos don Nicolás Rivero Gonzalez y doña Maria Alonso Sanchez, contra la herencia yacente de don Fernando Fernandez Vega, a nombre de la cual ha comparecido como heredera universal del mismo su esposa doña Mercedes Vega Garcia, sobre acción negatoria de vistas rectas, distancias de plantaciones y otros extremos, y en su virtud absuelvo de la misma a la parte demandada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este pleito.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la herencia demandada le será notificada en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Perez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, P. H., Mariano Berrojo.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia demandada que ha sido declarada rebelde, expido la presente para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas de Onis, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Por habilitación, Mariano Berrojo.

R. al núm. 2.018

Juzgado de Villaviciosa

D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Licenciado en Derecho y Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, recayó la que en su cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el Sr. Juez de primera instancia del partido D. Isidoro Diez Canseco de la Puerta, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. Honorio Luciano Rodriguez Sanchez, en nombre y representación del turno de oficio de D. Cesáreo y D. Casimiro Llera Cordera, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la parroquia de Selorio, para litigar en juicio de testamentaria, a fin de proceder a la práctica de las operaciones particionales de los bienes dejados a la muerte de D. José Llera Caveda y D.^a Petra Cordera Viñes.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a Cesáreo y Casimiro Llera Cordera, para litigar en juicio de testamentaria sobre los bienes dejados al fallecimiento de don José Llera Caveda y D.^a Petra Cordera Viñes.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por su rebeldía, sino optare por la personal dentro de tercero día al actor.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando pronuncio mando y firmo.—Isidoro Diez Canseco de la Puerta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados, expido el presente que firmo y sello, en Villaviciosa, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 2.023

Juzgado de Grado

Don Nicolás Rodríguez, Juez suplente de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a los herederos don don Joaquin Gonzalez Lopez, vecino que fué de esta villa, de pesetas que le adeuda don Joaquin Alvarez Alvarez, vecino que fué de Vega Peridiello, hoy ausente en ignorado paradero, le fué embargado al expresado demandado y acordé sacar a pública subasta por el término de veinte días y con señalamiento para su remate el día cuatro de Agosto próximo, hora de las once, en este Juzgado, los siguientes bienes, que radican en términos de Vega Peridiello.

1.^o Una patera colocada sobre seis piés, con su corrada o cuadro debajo, de cuarenta metros cuadrados poco más o menos; linda al Norte, camino; al Este, con prado de herederos de Miguel Muñoz; Sur, prado de herederos de Miguel Muñoz, y al Oeste, antojana de la panera y camino; tasada por el perito en doscientas pesetas.

2.^o La tierra la Noval, de veinte áreas próximamente, linda al Este, castro común; Oeste, tierra de herederos de Pedro A. Cueva; Sur, otra de Ramón Miranda, y Norte, hacienda del Marqués de Ferrera; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.^o El prado denominado de Las Llamas, de cinco áreas próximamente de extensión; que linda al Oeste, prado de José Alvarez de la Noceda; Este, prado de Benigno Alvarez; Norte, prado de José Pelaez, y al Sur, prado y tierra de Isabel Fernandez; tasado en cincuenta pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Grado, a ochos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Nicolás Rodríguez.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 1.913

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA ALGODONERA DE GIJÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 20 de Julio de 1932, convocar a Junta general ordinaria de partícipes, para el día 12 de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente a la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria, dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 20 de Julio de 1932.—El Secretario, José Navia Osorio.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SALAS.

En poder del Alcalde de barrio de Cornellana, se halla depositado un caballo de seis y media a siete cuartas de alzada, pelo rojo, cerrado, herrado de hace muy pocos días, con unos pelos blancos en el costillar izquierdo, pequeños bultos en el vientre, crin y cola recortados, que fué recogido en las inmediaciones del domicilio del vecino del citado pueblo de Cornellana, D. Camilo Gonzalez.

La persona que se considere dueña de la citada caballería puede recogerla en el plazo de diez días, y de no hacerlo se procederá a su enajenación en pública subasta.

Salas, 20 de Julio de 1932.—El Alcalde, Mario Gonzalez.

R. al núm. 2.020

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial